

Con Acero

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA UNION SINDICAL OBRERA USO
Y LA EMPRESA ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA**

En Bogotá D.C., a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron por parte de **ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA**, empresa identificada con NIT 900.450.226-2 y en condición de negociadores principales los señores **JUAN CAMILO PATIÑO ORTIZ, GUSTAVO ARMANDO RODRÍGUEZ SABOGAL, YONATAN CADENA DIAZ, DARLIS HERNANDEZ ALARCON**, por su parte como asesores los señores: **SANTIAGO MARTÍNEZ MÉNDEZ** y **GLORIA AVILA MENDEZ**. Por parte de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO - USO**, los señores **JORGE ELIECER ORTIGOZA CANGREJO** y **ALDEMAR IBAÑEZ GÓMEZ** en calidad de negociadores principales, y como asesores los señores **HENRY JARA JARA, JORGE LOPEZ, FABIO LONDOÑO** y **CAMILO ACERO**, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre los trabajadores afiliados al sindicato de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO** a quienes les aplique la Convención Colectiva de Trabajo y **ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA**, que se regirá por los siguientes artículos:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Alcero

ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Sociedad Empleadora **ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA** identificada con NIT 900.450.226-2 y la **UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO -USO-** o como en adelante se llame, Sindicato de Industria con personería jurídica reconocida en la resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. En los artículos siguientes la denominación completa de la Sociedad Empleadora podrá reemplazarse por las palabras "Compañía" o "Empresa" y la de la Organización Sindical por "Sindicato".

Sus disposiciones aplican exclusivamente a los trabajadores afiliados a dicha organización sindical, que estén vinculados por la Compañía mediante contrato de trabajo y/o prestan servicios en proyectos con operadoras en cualquier lugar del territorio nacional. Las disposiciones de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de los trabajadores afiliados a la organización sindical USO de **ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA**.

En los términos del Art. 471 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando el número de afiliados al Sindicato exceda de la tercera parte del total de trabajadores de la Empresa, las normas de la presente Convención se extienden a todos ellos, Quedan excluidos de la aplicación de la convención colectiva de trabajo aquellos que ostenten la facultad de representar a la sociedad empleadora, o a quienes sin tener facultades de representación de la Compañía hayan actuado como Negociadores en nombre de la empresa.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD. Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas de los trabajadores afiliados a la organización sindical, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de esta convención colectiva de trabajo.

Alcero

ARTÍCULO 3. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: Las disposiciones de este Convenio Colectivo contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de sus

beneficiarios. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DESAHUCIO: La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, que se contarán a partir del primero de enero de 2024 y vencerá el 31 de diciembre de 2025. Su denuncia o desahucio se podrá presentar teniendo en cuenta los términos y formalidades establecidas en la ley. En todo caso, por tratarse de normas de orden público, se aplicarán las leyes que se encuentren vigentes al momento de la denuncia de la Convención Colectiva.

ARTICULO 5.- PUBLICACION DE LA CONVENCION: Las partes suscribientes del convenio Colectivo y los beneficiarios de este tienen derecho a conocer su contenido y alcance. La Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención, entregará al Sindicato cincuenta (50) ejemplares del Convenio Colectivo tipo cartilla y de muy buena calidad, para que este los distribuya entre los beneficiarios de la misma, los trabajadores no sindicalizados, los trabajadores de otras Compañías de la cadena de los hidrocarburos, otros sindicatos, las hemerotecas de las universidades con escuelas de derecho y/o petróleos, los centros de documentación e investigación, etc. En la carátula de la cartilla se insertarán los logos del Sindicato y de la Compañía.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO PROTECTOR: **6.1 FAVORABILIDAD.** En aquellos eventos en que existan dos o más normas jurídicas vigentes aplicables a una misma materia o a una situación de hecho, para la definición del caso deberá seleccionarse y aplicarse la norma más favorable al trabajador. **6.2 INDUBIO PRO OPERARIO.** Cuando esta Convención o cualquier otra norma jurídica admita dos o más interpretaciones sobre cómo debe ser entendida, se optará por la interpretación más favorable al trabajador, la que deberá aplicarse a la solución del caso concreto. **6.3 CONDICION MAS BENEFICIOSA.** En los eventos de tránsito normativo, la situación jurídica concreta de los beneficiarios de esta Convención se resolverá optando por y aplicando la norma más favorable entre la que se está derogando y la que está empezando su vigencia.

ARTÍCULO 7.- SUSTITUCIÓN PATRONAL: En aquellas situaciones de hecho que configuren una sustitución patronal, en las que **ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA** haga de empleador sustituido o de empleador sustituto, la Sociedad Empleadora suscribiente de esta Convención respetará plenamente todos los derechos individuales y colectivos de sus trabajadores, así como la totalidad de derechos de la USO.

ARTÍCULO 8.- NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS: Si por cualquier razón al interior de la empresa llegaren a existir prestaciones o beneficios extralegales idénticos a los que se encuentran pactados en la presente Convención Colectiva, las partes entienden y aclaran que no existirá una duplicidad en su aplicación y/o reconocimiento, es decir, que no será procedente la aplicación repetida de prestaciones o beneficios, evitando la concurrencia de beneficios por fuentes diferentes.

CAPITULO II

DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y GARANTIAS PARA SU EJERCICIO

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ASOCIACIÓN: ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA acepta la representación del Sindicato respecto de los intereses de aquellos trabajadores que

se encuentren afiliados a él. Igualmente, el Empleador reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a los Sindicatos de Segundo Grado (Federaciones) o de Tercer Grado (Confederaciones) a las cuales esté afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA INFORMACIÓN: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Empleador permitirá que el Sindicato mantenga comunicación con sus afiliados, para lo cual la Empresa habilitará un espacio en la cartelera informativa que tiene la Compañía, ubicada dentro de las oficinas de la Base de Operaciones de Alkhorayef Petroleum (Villavicencio).

ARTÍCULO 11.- ESPACIOS DE DIALOGO. La Empresa proporcionará un espacio de diálogo virtual o presencial cada tres (3) meses, para reunirse con representantes del Sindicato con duración de media jornada dentro de las horas hábiles de la Empresa.

Para este espacio, los trabajadores estarán representados por los dos miembros del Comité de Reclamos, asistiendo además dos (2) dirigentes sindicales de la USO, quienes se reunirán con los representantes que la Empresa defina en los lugares, fechas y horas establecidos.

Los temas a tratar en las reuniones trimestrales se indicarán en comunicación escrita, enviada por el Sindicato con una antelación mínima de 5 días hábiles a la Gerencia de Recursos Humanos o su equivalente.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS: Los integrantes de la Comisión Estatutaria de Reclamos ante la Compañía serán dos (2) designados de entre los trabajadores sindicalizados de la misma, quienes estarán amparados por el fuero sindical. La comunicación sobre su designación deberá provenir por quien tenga la facultad para designar la comisión estatutaria de reclamos conforme los estatutos de la organización sindical y deberá hacerse mediante documento impreso en papel radicado en la sede física de la Empresa, o mediante documento en PDF enviado al correo electrónico que aparezca en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad empleadora.

ARTÍCULO 13.- DERECHO A CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO SINDICAL. La Compañía reconoce la necesidad y el derecho del Sindicato a contar con recursos económicos para su funcionamiento. En concordancia con este reconocimiento la Empresa descontará a los trabajadores afiliados al sindicato las sumas correspondientes a cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los montos establecidos en los estatutos sindicales vigentes. A los trabajadores no sindicalizados que se les aplique la Convención Colectiva por alguna de las causas previstas en la ley, la sociedad empleadora les descontará la Cuota Sindical Especial por Beneficio Convencional, equivalente al monto establecido para la cuota sindical ordinaria. Las sumas descontadas se girarán al sindicato dentro de los 5 días hábiles siguientes al descuento, mediante consignación en la cuenta (o cuentas) que informe la organización sindical, de la cual o cuales debe ser titular la U.S.O. El sindicato deberá enviar al Departamento de Nómina de ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA una Certificación con la cuenta o cuentas a la(s) cual(es) se deben consignar los dineros. Cuando se notifiquen nuevos afiliados, el descuento de la cuota comenzará a regir a partir de la nómina siguiente a aquella en que se realice la notificación.

La Compañía entregará al sindicato cuando lo solicite previamente la relación de los descuentos de cuotas.

PARÁGRAFO: Mensualmente la empresa entregará un reporte pormenorizado de los trabajadores a quienes ha efectuado cualquiera de los descuentos establecidos en este artículo, precisando nombre completo, cedula de ciudadanía, salario base usado para el cálculo, el porcentaje aplicado, la cuantía retenida y la base de trabajo a la cual pertenece el destinatario del descuento.

ARTÍCULO 14.- AUXILIO ECONÓMICO AL SINDICATO: La Empresa reconocerá un auxilio al Sindicato de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por única vez para el primer año de vigencia y un mismo monto para el segundo año de vigencia. Esta suma se girará con destino a la Tesorería del Sindicato el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y para el segundo año, a más tardar el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). En ejercicio de su autonomía sindical, el Sindicato podrá destinar el auxilio económico para actividades sindicales tales como seminarios de formación, actos culturales, campañas de sindicalización, conmemoración del primero de mayo, aniversario de la USO, eventos deportivos y recreativos dirigidos a los trabajadores de ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA afiliados del Sindicato, etc.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA concederá, por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, cincuenta (50) días de permiso remunerado y por el segundo año sesenta (60) días de permiso remunerado, acumulables hasta por la vigencia de la convención, para que sean distribuidos por la USO entre los trabajadores afiliados, quienes estarán de permiso por un periodo máximo de cinco (5) días hábiles.

La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se utilizará, al área de Recursos Humanos de la compañía.

Asimismo, es entendido por las partes que los permisos a que hace referencia esta cláusula incluyen las reuniones previstas en las cláusulas 9 y 10 correspondientes a los espacios de diálogo y la comisión estatutaria de reclamos previsto en esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO III

TRANSPORTE A LUGARES DE TRABAJO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION DURANTE LA OPERACIÓN, y SERVICIOS DE LAVANDERIA

ARTICULO 16. Servicio de transporte a trabajadores: La Compañía continuará suministrando el transporte que los trabajadores requieren para desplazarse hasta el lugar donde deben prestar sus servicios en ocasión del trabajo. Para cumplir con esta obligación ALKHORAYEF PETROLEUM podrá contar con vehículos propios y conductores directos, o podrá contratarlo con Empresas Especializadas. En uno y otro caso el servicio de transporte debe ser cómodo y seguro y en situaciones especiales derivadas pandemias o epidemias, se garantizará el servicio de transporte de acuerdo con los protocolos de prevención que establezcan las autoridades sanitarias.

Cuando un trabajador sea llamado a trabajar en pozo en un día hábil o festivo, se le proporcionará transporte desde la casa a la base y de la base al pozo en vehículos de la empresa.

La empresa garantizará el suministro de transporte de ida y de regreso para el desplazamiento de los trabajadores que se encuentren laborando en la base diferente a la base de origen al finalizar el turno de trabajo (rotación) de acuerdo a las políticas de transporte de la compañía.

ARTICULO 17. Alojamiento y Alimentación para trabajadores: ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA procurará por el suministro de alojamiento y la alimentación de los trabajadores mientras se encuentran por fuera de su lugar de base de operaciones, esperando para prestar sus servicios o prestándolos.

Para el personal que, como consecuencia de su actividad laboral deba pernoctar en lugares diferentes a su base de operaciones, ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA le suministrará el alojamiento, sea en locaciones de las empresas clientes u operadoras o en hoteles asumidos por la Compañía.

La empresa garantizará el cumplimiento de su política de reconocimiento de alimentación e hidratación diaria en dinero (actualmente denominado per diem) o en su lugar, el suministro de alimentación en especie en campo consistente en tres (3) comidas. Estos reconocimientos son excluyentes y no tienen incidencia salarial, desde el primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) de la presente Convención Colectiva tienen los siguientes valores:

1. Trabajadores que ejecutan labores en el Departamento del Meta, SETENTA Y DOS MIL PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$72.125) por día laborado.
2. Trabajadores que ejecutan labores en lugares diferentes al Departamento del Meta y que corresponda a contratos vigentes al momento de la firma de la presente Convención Colectiva: OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (84.146) por día laborado.

En caso de que se suministre la alimentación en especie, la Empresa reconocerá exclusivamente una suma no salarial de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000) a título de auxilio por hidratación, sin que haya lugar al reconocimiento contemplado en los numerales anteriores. Siempre y cuando la alimentación en especie en campo se garanticen 3 comidas en el día.

El pago se realizará mediante consignación a la cuenta de nómina de cada trabajador a más tardar el quinto día hábil del mes, previa legalización debidamente presentada y se verá reflejado en su cuenta de conformidad con los términos de la Entidad Financiera en la que se encuentre inscrito.

Para el año dos mil veinticinco (2025) el valor del per diem y de la hidratación se actualizará con el porcentaje equivalente al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) nacional certificado por el DANE del año dos mil veinticuatro (2024) y se pagará desde el primero (1) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO 18. Servicios de lavandería: La empresa continuará suministrando el servicio de lavandería en los términos que se tienen actualmente.

7/1/24

**CAPITULO IV
PROMOCION DE LA SALUD/PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y PRESTACIONES
ECONOMICAS Y ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 19.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Empresa continuará cumpliendo con su política de Seguridad y salud en el trabajo, la cual tiene como objetivo primordial la prevención de accidentes y enfermedades laborales y ambientes de trabajo seguros.

La Compañía seguirá promoviendo la participación de los representantes de trabajadores en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, Comité de convivencia laboral y demás comités tendientes al cumplimiento de su política de Seguridad y salud en el trabajo así como su capacitación.

La Empresa garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable respecto a seguridad y salud en el trabajo, manteniendo su compromiso de trabajar en los programas de prevención y promoción en salud.

PARÁGRAFO. PRIMEROS AUXILIOS. La Empresa mantendrá, como en la actualidad, en sus dependencias y seccionales un botiquín debidamente equipado, en un lugar visible, de tal manera que pueda ser utilizado en forma oportuna.

Bocey

Art. 20. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. La Empresa mantendrá el suministro de elementos de protección personal que se requiera según la actividad que desarrolle cada trabajador y el riesgo al que esté expuesto según la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, así como la matriz de elementos de protección personal por cargo identificada con la aseguradora de riesgos laborales.

[Handwritten signature]

Para los cargos que lo requieran, se continuará suministrando los overoles ignífugos en las condiciones definidas en la matriz correspondiente, dos (2) veces al año de la siguiente manera:

- Abril: Tres (3) overoles IGNIFUGOS.
- Septiembre: Dos (2) overoles IGNIFUGOS.

Adicionalmente, cuando la actividad lo requiera y previa validación con el área HSE y la administradora de riesgos laborales, los trabajadores podrán escoger el tipo de calzado (bota tenis o Bota caña alta), elemento de protección personal que se entrega una (1) vez al año. en caso de daño, deterioro, pérdida de vida útil de calzado, el trabajador tendrá derecho de cambio inmediatamente.

[Handwritten signature]

Igualmente, se continuará suministrando los guantes de impacto de acuerdo con el nivel de riesgo y tipo de actividad definido en la matriz de peligros.

J. Oro

Adicionalmente la empresa compromete a entregar al personal de Campo dos (2) camisas durante el año 2024 y dos (2) camisas durante el año 2025.

D. N. G.

[Handwritten initials]

ARTICULO 21.- EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES: La Empresa continuará ejecutando a su costo los exámenes médicos periódicos ocupacionales para sus trabajadores cada doce (12) meses, incluyendo los exámenes de laboratorio que sean necesarios conforme a lo prescrito por médicos adscritos a la ARL y definidos en el profesiograma de la empresa, que son suficientes para un efectivo control de vigilancia epidemiológica conforme a los

[Handwritten initials]

77d.c

factores de riesgo. La práctica de los exámenes será obligatoria para el trabajador conforme la programación de los exámenes médicos definidos por la empresa.

ARTÍCULO 22. SERVICIOS MÉDICOS ADICIONALES AL POS: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA continuará suministrando a través de una empresa especializada el servicio de medicina prepagada a los trabajadores que deseen acceder al mismo.

Este servicio se prestará mediante el plan que escoja la Compañía siendo un beneficio extralegal no constitutivo de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE ANTEOJOS: La Empresa otorgará, por toda la vigencia convencional (2024 y 2025), a cada trabajador afiliado que lo solicite, un auxilio no constitutivo de salario por una suma equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) para la adquisición de lentes y monturas personales, o lentes de contacto, formulados por un profesional especializado de acuerdo a las condiciones que defina la compañía para acceder a este beneficio.

CAPITULO V

ESTABILIDAD LABORAL, DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y OTRAS FORMAS DE PROTECCION

Palencia

ARTÍCULO 24. ESTABILIDAD LABORAL: Conforme a las normas legales vigentes, la empresa respetará la estabilidad de sus trabajadores en las diferentes modalidades de vinculación laboral que se defina, por lo que continuará ejecutando sus relaciones en los términos legales que apliquen.

La empresa se compromete a dar cumplimiento estricto a las normas legales y jurisprudenciales en materia de fueros de estabilidad laboral reforzada en los términos contemplados por la jurisprudencia nacional, especialmente lo establecido en la Sentencia SU-049 de 2017 y la aplicación del Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPOSICION DE SANCIONES Y/O a la TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o de terminar el contrato de trabajo con justa causa, la Empresa deberá permitir al trabajador implicado defenderse de los cargos o faltas que se le imputan, mediante un procedimiento que partiendo de la presunción de inocencia, garantice su derecho a contradecir las pruebas que soportan las razones de su falta, permita el decreto y práctica de pruebas, incluya la motivación para la decisión y establezca una segunda instancia para los eventos en que el trabajador sea encontrado responsable.

El proceso disciplinario iniciará a los diez (10) días luego la ocurrencia de la falta y si es necesario, después de realizar las investigaciones a que haya lugar. No obstante, en aquellos eventos en que por la naturaleza del hecho el empleador no pueda haber tenido conocimiento en el momento en que éste tuvo lugar, se considerará un término de quince (15) días se contará desde el momento en que el empleador tuvo conocimiento.

77d.c

ONG

Palencia

La empresa notificará al sindicato de la apertura del proceso disciplinario de los trabajadores afiliados.

77d.c

Posteriormente, el empleador enviará comunicación escrita al trabajador o vía mail, personalmente, de manera electrónica o enviada por correo certificado a la última dirección de residencia registrada por el Trabajador en la Empresa, así mismo, aquellas remitidas vía electrónica al último correo electrónico personal registrado en la Empresa y cualquier otro medio que tenga vocación de publicidad para el trabajador, dentro de las que se incluyen redes sociales o empresariales, serán medios válidos de notificación del inicio del proceso disciplinario, señalando:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos.
- II. Imputación de los hechos que dan lugar al inicio del procedimiento disciplinario.
- III. Imputación de las posibles obligaciones incumplidas o faltas en las cuales incurrió el trabajador.
- IV. Pruebas con las que cuenta el empleador al momento de la citación
- V. Posibilidad de estar acompañado de dos (2) representantes del Sindicato

En la fecha, hora y lugar determinados en la citación a la diligencia de descargos se llevará a cabo diligencia de descargos en la cual el trabajador podrá explicar su versión de los hechos imputados y presentar las pruebas que desee hacer valer.

El empleador, a través de sus representantes (Coordinadores, jefes, responsables de área, o quien haga sus veces), deberá oír al trabajador inculcado directamente quien podrá estar asistido por dos representantes de la organización sindical (Artículo 115 C.S.T.).

En caso de ser necesario, se podrá suspender la diligencia de descargos, dejándose constancia en la correspondiente acta, de la fecha hora y lugar de la continuación de la diligencia. El término de suspensión será fijado en la diligencia de descargos, siendo el razonablemente necesario según las razones que dieran lugar a la suspensión de la diligencia.

Igualmente, la Empresa podrá posteriormente y dentro de un término razonable, citar a una ampliación de la diligencia de descargos, la cual cumplirá con las formalidades establecidas en este Artículo.

Con posterioridad a la finalización de la diligencia de descargos o una vez remitidos los descargos por parte del trabajador y dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, el empleador comunicará al Trabajador la decisión correspondiente.

En caso de que proceda alguna sanción disciplinaria o la terminación del contrato de trabajo con justa causa conforme lo establecido en el contrato individual de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo entre otros, la decisión debe estar motivada, explicando los hechos que dan lugar a la misma, así como las obligaciones incumplidas y/o las faltas en que se incurrió.

El procedimiento descrito en este documento podrá efectuarse totalmente por escrito o utilizando los medios tecnológicos legalmente válidos para tal efecto, como Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, entre otros; sin que sea necesaria una entrevista presencial con el trabajador.

Frente a la decisión adoptada por la Empresa, el trabajador tendrá la posibilidad de presentar recurso de apelación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, ante el superior jerárquico de quien tomó la determinación inicial.

El motivo alegado inicialmente para imponer sanción disciplinaria no podrá ser cambiado en ningún caso y la decisión que se tome sólo tendrá lugar una vez cumplidos estos requisitos.

Handwritten signature

PARÁGRAFO 1. Los términos previstos en esta norma se suspenderán en caso de licencias, descansos, vacaciones e incapacidades

PARAGRAFO 2. Cualquier actuación administrativa de la compañía sin tener en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos en el presente artículo, no tendrá efecto alguno.

**CAPITULO VI
SALARIO**

ARTÍCULO 26. INCREMENTOS SALARIALES. La empresa aumentará los salarios a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva, así:

A partir del primero (1º) de abril de 2024, ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA incrementará los salarios vigentes al 31 de marzo de 2024 en un porcentaje equivalente al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2023 sobre salario básico de cada trabajador.

A partir del primero (1º) de abril de 2025, ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA incrementará los salarios vigentes al 31 de marzo de 2025 en un porcentaje equivalente al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2024 sobre salario básico de cada trabajador.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

**CAPITULO VII
AUXILIOS, PRIMAS Y OTROS EMOLUMENTOS**

ARTÍCULO 27. Póliza exequial: Durante la vigencia de la presente Convención ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA mantendrá la póliza exequial que contrata con una compañía legalmente establecida para los servicios exequiales de sus trabajadores y núcleo familiar directo de acuerdo con las condiciones contempladas en el clausulado correspondiente y tomando como referencia la carátula vigente al momento de la firma de la Convención.

Este beneficio no constituye salario y se regirá por las reglas definidas por la compañía aseguradora.

La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores afiliados el texto de clausulado del Seguro Exequial colectivo póliza grupo ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

Handwritten signature

ARTÍCULO 28. Seguro de vida: Durante la vigencia de la presente Convención ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA continuará con la política de proveer una póliza de vida que ampare a sus trabajadores en los términos del plan que se escoja, de acuerdo con las condiciones contempladas en el clausulado correspondiente y tomando como referencia la carátula vigente al momento de la firma de la Convención.

Handwritten mark

Handwritten mark

Este beneficio no constituye salario y se regirá por las reglas definidas por la compañía aseguradora.

Handwritten signature

Handwritten mark

La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores afiliados el texto de clausulado del Seguro de vida Grupo ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

ARTÍCULO 29. Bonos de Campo. ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA mantendrá el reconocimiento de bonos salariales por cada día laborado en servicio de campo a los trabajadores elegibles de acuerdo con la naturaleza de su cargo de la siguiente manera:

- Técnico 1: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) para los años 2024 y 2025.
- Técnico 2: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) para los años 2024 y 2025.
- Técnico 3: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.000) para los años 2024 y 2025.

ARTÍCULO 30. Permisos remunerados: La empresa reconocerá a los trabajadores afiliados los siguientes permisos remunerados durante la vigencia de la presente Convención:

- A. La empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero afinidad o primero civil, una licencia remunerada equivalente a tres (3) días adicionales a los de ley, la cual se liquidará sobre el salario básico del trabajador.

El trabajador deberá acreditar la situación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fallecimiento mediante la presentación del certificado de defunción y el registro civil o documento oficial que acredite su parentesco o relación con el familiar fallecido.

- B. En caso de parto o aborto de la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, tres (3) días adicionales a la ley, los cuales serán imputables a cualquier permiso remunerado o licencia por parto o aborto que se consagre en las leyes vigentes, la cual se liquida sobre el salario básico de la trabajadora.

La trabajadora, esposa o compañera deberá acreditar la situación dentro de los 5 días calendario siguientes al fallecimiento mediante la presentación de los documentos que den cuenta del suceso.

- C. Cuando el trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le otorgará cinco (5) días de licencia remunerada sobre salario básico para que los disfrute a partir del día siguiente de la fecha de su matrimonio.

El trabajador deberá acreditar la ocurrencia dentro de los 5 días calendario siguientes al matrimonio mediante la presentación del registro civil de matrimonio.

- D. Citas Médicas en ciudad diferente al Sitio habitual de labores la Compañía concederá dos (2) días de permiso remunerado al trabajador que deba desplazarse a cumplir con una Cita Médica asignada en una ciudad diferente al sitio habitual de sus labores, siempre que haya sido remitido por el médico tratante de la EPS, medicina prepagada y/o de la ARL a la que esté afiliado el trabajador.

PARÁGRAFO. Si en alguno de estos casos el trabajador no acredita la situación dentro del término establecido, con los documentos y procedimiento requeridos, los días que no se

presentó a laborar se tomarán como una ausencia injustificada y procederán las consecuencias disciplinarias y en nómina correspondientes.

pad...

ARTÍCULO 31. AUXILIO NAVIDEÑO. ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA reconocerá un auxilio navideño, equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) pagadero a más tardar el treinta (30) de diciembre de 2024 y 2025.

Este reconocimiento no tiene incidencia salarial en los términos del Art 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 32. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA le reconocerá a los trabajadores afiliados un reconocimiento no salarial por antigüedad por única vez siempre que se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo con la Empresa de manera continua por los años aquí definidos, valor que se pagará al momento de cumplirse el tiempo establecido de la siguiente manera:

- Cinco (5) años continuos de antigüedad: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)
- Diez (10) años de antigüedad: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000)
- Quince (15) años de antigüedad: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)

(C)

Este reconocimiento no tiene incidencia salarial en los términos del Art 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

(Signature)

ARTÍCULO 33. Trámite y Refrendación de licencia: La empresa reconocerá, por única vez el reembolso de los gastos por refrendación y recategorización de la licencia de conducción a los conductores que en razón de su contrato de trabajo o por asignación de sus funciones deben conducir vehículo de propiedad de la empresa y requieran o su recategorización para ejercer la función. Este reconocimiento se realiza a título de herramienta de trabajo.

(Signature)

ARTÍCULO 34. Protección A La Maternidad. La Compañía se compromete a respetar el fuero de maternidad durante el periodo de embarazo, una vez acreditado, de las trabajadoras o del trabajador que tenga a su conyugue o compañera permanente beneficiaria en el sistema de salud, en estado de gestación, en los términos señalados por la ley y la jurisprudencia.

PARÁGRAFO. Cuando la trabajadora en estado de embarazo o etapa de lactancia requiera por recomendación médica ser reubicada, la empresa garantizará su estabilidad laboral y las condiciones laborales que tengan como fin proteger la salud e integridad física de la madre y del niño/a nacido o quien está por nacer.

ARTÍCULO 35. La Empresa podrá realizar campañas informativas que promuevan la igualdad de género y rechacen situaciones contrarias. Estas actividades se incluyen en las charlas HSE y/o capacitaciones a las que tengan derecho los trabajadores en los términos del Art. 21 de la Ley 50 de 1990, mientras dicha norma se encuentre vigente.

(Signature)

ARTÍCULO 36. Beneficio Madre Cabeza De Familia: En el marco de las acciones afirmativas de Equidad De Género LA COMPAÑÍA, otorgará dos (2) días de descanso semestral remunerado para el personal que cumpla con la condición de ser madres cabeza de familia.

FOP

DM

(Signature)

(Signature)

p. 1

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS.**

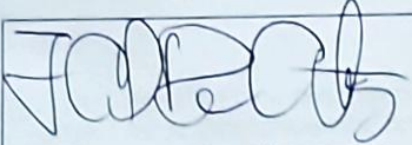
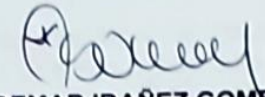
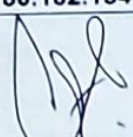
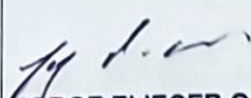
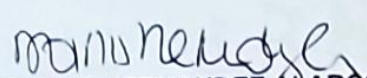
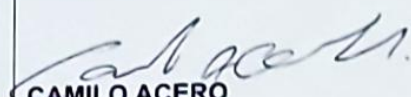
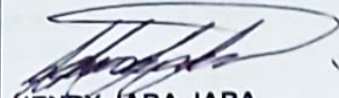
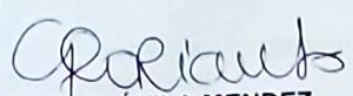

ARTÍCULO 37. - DEPÓSITO: Copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir con lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2 del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

FIRMAS

POR LA EMPRESA:

POR EL SINDICATO:

 JUAN CAMILO PATIÑO ORTIZ CC 80.182.154	 ALDEMAR IBAÑEZ GOMEZ CC 12.139.028
 GUSTAVO RODRIGUEZ SABOGAL CC 79.987.527	 JORGE ELIECER ORTIGOZA C. CC 7.698.250
 DARLIS HERNANDEZ ALARCON CC 52.276.391	 CAMILO ACERO CC 86.087.352
ANA MARIA SANTANA PALACIOS CC. 1.018.448.759	 HENRY JARA JARA CC 86.044.056
 GLORIA ÁVILA MENDEZ CC CC 1.026.257.586	FABIO HERNAN LONDOÑO O. CC 7.572.487
 SANTIAGO MARTÍNEZ MÉNDEZ C.C. 81.717.493	JORGE HERNAN LÓPEZ C.C. 80.523.093